

convenios y acuerdos, en campos específicos, entre las empresas y los Organismos interesados competentes.

La Comisión Mixta tendrá como funciones principales las siguientes:

a) Vigilar la ejecución del presente Acuerdo y proponer la adopción de las medidas adecuadas para su efectiva y eficaz aplicación.

b) Examinar las dificultades que puedan obstaculizar el crecimiento y la diversificación de las relaciones económicas e industriales entre ambos países y analizar los medios para la superación de tales obstáculos.

c) Promover los medios necesarios para favorecer entre las Partes Contratantes una mayor cooperación económica e industrial susceptible de contribuir al desarrollo y a la diversificación de sus relaciones.

d) Estudiar el desarrollo de las relaciones de cooperación económica e industrial entre la República de Cuba y España, y determinar las áreas en que se considere deseable la ampliación de las mismas.

e) Estudiar y recomendar las medidas y los métodos que faciliten el desarrollo y los contactos de la cooperación entre las empresas de ambos países, con el fin de adaptar las relaciones a la realización de los objetivos económicos a largo plazo de las Partes Contratantes.

La Comisión Mixta examinará, asimismo, los proyectos presentados por cada una de las Partes Contratantes y las propuestas adecuadas al desarrollo de la cooperación económica e industrial. La Comisión Mixta elevará a ambos Gobiernos las recomendaciones y propuestas que considere necesarias.

La Comisión Mixta se reunirá anualmente o a petición de una de las Partes Contratantes, alternativamente en la República de Cuba y en España, y por lo menos una vez al año. Las fechas de estas reuniones se fijarán de común acuerdo.

#### ARTÍCULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus legislaciones respectivas y tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su entrada en vigor. No obstante, las disposiciones contenidas en el mismo, se aplicarán provisionalmente desde el día de su firma. Al término del periodo de vigencia el Acuerdo se prorrogará por tácita reconducción por periodos anuales, salvo denuncia por escrito de cualquiera de las Partes, seis meses antes del fin del plazo de vigencia o de sus prórrogas.

#### ARTÍCULO XIII

La denuncia o expiración del presente Acuerdo no afectará a la ejecución de contratos y convenios concertados durante el periodo de vigencia del mismo y no concluidos, los cuales mantendrán su validez hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Hecho y firmado en Madrid, el día 3 del mes de octubre de 1985, en dos originales, siendo ambos igualmente válidos.

Por el Gobierno de España,  
Luis de Velasco Rami,  
(Secretario de Estado de Comercio)

Por el Gobierno de la República  
de Cuba,  
Héctor Rodríguez Llompart,  
(Ministro Presidente del Comité Estatal de  
Colaboración Económica)

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 3 de octubre de 1985, fecha de su firma, de conformidad con lo dispuesto en su artículo XII.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 6 de febrero de 1986.-El Secretario general técnico,  
José Manuel Paz Agueras.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3950** ORDEN de 12 de febrero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:  
De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10.217 Mes en curso: 10.296
Cebada.	10.03.B	Contado: 12.563 Mes en curso: 12.630
Avena.	10.04.B	Contado: 6.664 Mes en curso: 6.737
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 9.163 Mes en curso: 9.242
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.866 Mes en curso: 2.983
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 8.543 Mes en curso: 8.616
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**3951** ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se delega en el Subdirector general de Financiación de la Dirección General de la Vivienda y en los Jefes de las Unidades Territoriales del Departamento la firma de las escrituras públicas relacionadas con la ayuda económica personal.

Ilustrísimos señores:

La supresión del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda efectuada por Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, y la asunción de sus funciones por la Dirección General de la Vivienda, creada por la misma disposición, exige la adopción de las medidas necesarias para acomodar al nuevo esquema orgánico el ejercicio de algunas de las funciones relativas a la concesión de la ayuda económica personal regulada por Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, y sus disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio, ha dispuesto delegar en el Subdirector general de Financiación de la Dirección General de la Vivienda y en los Jefes de los Servicios de Coordinación y Asistencia Técnica de los Servicios Provinciales y Regionales del Departamento, la firma de las escrituras públicas correspondientes a los préstamos sin interés y complementos de préstamos sin interés de la ayuda económica personal regulada por el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, y Reales Decretos 3148/1978, de 10 de noviembre, 1707/1981, de 3 de agosto, y 1224/1983, de 4 de mayo, y Ordenes de desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de febrero de 1986.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Director general de la Vivienda.